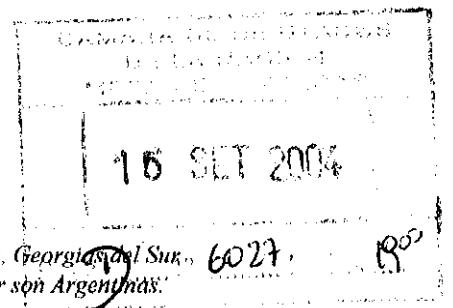




H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur,
y Sandwich del Sur son Argentinas.



PROYECTO DE LEY



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc...

ARTICULO 1° - En el marco del Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa implementado por la ley 24.305, creáse el Fideicomiso compensador de desequilibrios para la zona libre de aftosa sin vacunación (FIDECOMPE).

ARTICULO 2° - Los recursos con que contará el FIDECOMPE se integrarán con los siguientes ingresos:

- a) La tasa compensadora que se crea en el artículo 3° de la presente ley;
- b) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias que bajo cualquier título reciba;
- c) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos;
- d) Los aportes del Tesoro nacional que se determinen en cada ejercicio presupuestario;
- e) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de leyes y reglamentaciones aplicables.

ARTICULO 3.- Crease la tasa compensadora de desequilibrios forzados, la cual se fija en el 0,05 % del valor en pesos de la vacuna antiaftosa, neta de impuestos.

Los laboratorios habilitados para la elaboración de la vacuna antiaftosa cuyas actividades están sujetas a la fiscalización del SENASA ingresarán mensualmente y por el principio de lo devengado, la tasa por cada dosis de vacuna antiaftosa producida.

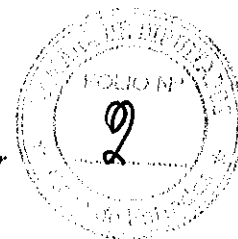
ARTICULO 4.- El Servicio Nacional de Sanidad Animal es la autoridad de aplicación y organismo rector encargado de recaudar, ejecutar y fiscalizar las acciones necesarias a fin de:

- a) Establecer los mecanismos apropiados para la emisión del sello correspondiente a la tasa efectivamente abonada.
- b) Dictar resoluciones ejecutorias dentro del plan nacional de lucha, en todo lo relativo a la vacunación antiaftosa, para que en sus distintas etapas ya sea de elaboración o importación de vacunas o su comercialización se proceda al etiquetado de las unidades contra su efectivo pago.



H. Cámara de Diputados de la Nación

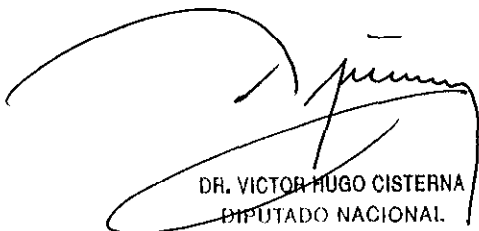
*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas.*



ARTICULO 5° - Los fondos del fideicomiso serán administrados por las provincias afectadas por la barrera sanitaria según la distribución que resuelva el SENASA, quien elaborará un coeficiente ponderado en función a la población vacuna de cada provincia y la cantidad de habitantes. Este indicador será utilizado a fin de realizar la distribución primaria de los mismos.

ARTICULO 6° - Las provincias afectadas realizarán la adjudicación de los fondos teniendo en cuenta que no más del 50% será destinado a subsidiar el consumo de carne con hueso y los restantes se destinarán a planes de desarrollo ganadero sustentable.

ARTICULO 7° - De forma.-


DR. VICTOR HUGO CISTERNA
DIPUTADO NACIONAL


Ing. Agr. CARLOS A. LARREGUY
DIPUTADO DE LA NACION

